



Interlocutorio	1384
Radicado	05266-31-03-003-2022-00233-00 (conexo al 2017-00232)
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	María Elena Bolívar Bermúdez
Demandado	Luz Stella Restrepo Gallego y otros
Asunto	Mandamiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales del art. 306 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de María Elena Bolívar contra Luz Stella Restrepo Gallego, Daniel Oscar Restrepo Gallego, Martin Emilio Restrepo Gallego, Ofelia del Socorro Restrepo Gallego, Edith del Socorro Restrepo Gallego, Luis Aníbal Restrepo Gallego, Leonor Restrepo Gallego, Martha Lucia Restrepo Gallego, Amparo del Socorro Restrepo Gallego y Sergio Alonso Restrepo Uribe, Lina María Restrepo Marulanda, Santiago Restrepo Marulanda (sucesores procesales de Humberto Hugo Restrepo Gallego), por las siguientes sumas de dinero y cuyo pago fue ordenado en sentencia del 28 de septiembre de 2021, confirmado en sentencia del 9 de mayo de 2022 de la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior De Medellín:

-\$50.000.000, que deben ser indexados desde el 14 de febrero de 2016 hasta el momento del pago.

-\$50.000.000, que debe ser indexados desde el 27 de julio de 2016 hasta el momento del pago.

-\$155.000.000, que deben ser indexados desde el 24 de febrero de 2016 hasta el momento del pago.

-\$45.000.000, que deben ser indexados desde el 27 de julio de 2016 hasta el momento del pago.

-\$145.000.000, que deben ser indexados desde el 27 de julio de 2016 hasta el momento del pago.

-\$38.637.000, que deben ser indexados desde el 01 de enero de 2016 hasta el momento del pago.

Segundo: Notificar por estados el mandamiento de pago a los demandados.

Tercero: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y núm. 2, art. 442 C.G.P.).

Cuarto: Tener por reasumido el poder por parte de Martin Giovani Orrego Moscoso con T.P.63.122 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00233
12-09-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8227d8776ab63301394d6220079e84c56cc1d8cd9154471e1bd4c3dd3108e1ca**

Documento generado en 13/09/2022 01:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>